

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **181/13-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que considera violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y que atribuyó a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL** de la ciudad de **SALAMANCA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El quejoso **XXXXX**, refiere que el 27 veintisiete de Septiembre del 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 12:00 doce horas se encontraba en el interior de un Autolavado denominado "**XXXXXX**", ubicado en la avenida Matamoros esquina con calle Nogal de la colonia Álamos de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, lugar al que arribó una camioneta color gris de la que descendieron dos elementos de policía ministerial los cuales portaban su arma de fuego, uno de ellos quien es su primo de nombre **Martín Rico Morales**, quien sin causa justificada se acercó al de la queja sujetándolo de ambas axilas lo estampó contra una pared, además de agredirlo verbalmente y proferirle diversas amenazas mientras el otro agente ministerial le apuntaba con el arma, agrega que también fue obligado a quitarse la camisa para tomarle una fotografía.

CASO CONCRETO

El quejoso **XXXXX**, refiere que el 27 veintisiete de Septiembre del 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 12:00 doce horas se encontraba en el interior de un Autolavado denominado "**XXXXXX**", ubicado en la avenida Matamoros esquina con calle Nogal de la Colonia Álamos de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, lugar al que arribó una camioneta color gris de la que descendieron dos elementos de policía ministerial los cuales portaban su arma de fuego, uno de ellos quien es su primo de nombre **Martín Rico Rojas**, quien sin causa justificada se acercó al de la queja sujetándolo de ambas axilas lo estampó contra una pared, además de agredirlo verbalmente y proferirle diversas amenazas mientras el otro agente ministerial le apuntaba con el arma, agrega que también fue obligado a quitarse la camisa para tomarle una fotografía.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (en su modalidad de Trato indigno)

Por dicho concepto, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público o indirectamente mediante su anuencia o autorización y que afecte los derechos de terceros.

La violencia en cualquiera de sus modalidades se presenta como una agresión a los Derechos Humanos, cuya expresión práctica y objetiva es el Trato Indigno, conducta que supone una doble acción: la continuidad propia del trato y el ataque a la dignidad como valor superior de la persona, lo cual conlleva que previamente se le haya restado significado como derecho fundamental

A efecto de que este Organismo pueda emitir pronunciamiento al respecto, es importante analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, mismos que a continuación se enuncian:

Obra la queja interpuesta por **XXXXX**, quien en lo sustancial del hecho, relató: *"...El día 27 veintisiete de septiembre del año en curso, al ser aproximadamente las 12:00 doce horas del día me encontraba en el interior del auto lavado...vi que una camioneta Ram color gris con vidrios polarizados, fue estacionada frente al citado auto lavado, de la cual bajaron los 2 dos policías ministeriales siendo uno de éstos mi primo que responde al nombre **MARTÍN RICO ROJAS**, ambos policías ministeriales portaban armas cortas, es decir portaban pistolas, Martín Rico Rojas se acercó a mi persona y tomándome con sus manos de mis axilas me levantó y me llevó hasta una pared contra la cual me estampó, enseguida con su mano derecha me sujetó de mi cuello apretándolo diciendo de manera textual: "yo nada más te digo una cosa hijo de tu puta madre, si algo le pasa a mi familia eres el primer cabrón sobre el que voy a ir, quién te mandó?, por qué a esa hora de tocar?, le querías pegar un levantón a mi jefa o qué puto?"... en tanto que su compañero policía ministerial me apuntaba con su arma de fuego a una distancia aproximada de 1 un metro...mi citado primo me dijo que me quitara mi camisa porque me tomaría una fotografía, le cuestioné el por qué tenía que quitarme mi camisa a lo que me respondió su compañero: "quitatela hijo de tú puta madre o quieres que te la quite", esto sin dejarme de apuntar con su arma de fuego... mi primo Martín procedió a tomarme la fotografía se dirigió a mi persona diciéndome textualmente: "ya sé que eres un drogadicto, y cada que te vea te voy a estar parando de culo, y si traes algo voy a hacer que te cargue la verga, y neta nada más te digo te voy a estar revisando y revisando cada vez que te vea en la calle"; luego procedieron a retirarse los 2 dos policías*

Asimismo, se cuenta con lo declarado por el testigo **XXXXX**, quien ante personal de este Organismo, en lo conducente, expuso:

*“...yo me encontraba, con mis hijos...cuando llegó un Agente de Policía Ministerial de nombre **MARTÍN RICO MORALES**, quiero precisar que lo identifico porque es hijo de una prima de mi esposa...al llegar a mi casa él se asomó a la puerta...me preguntó por mi hijo **XXXXX**, yo le comenté que estaba trabajando...se subió a una camioneta gris...me fui caminando hacia donde se encuentra el trabajo de mi hijo. Al llegar me percaté que **MARTÍN RICO MORALES** estaba amagando a mi hijo esto es que con su mano derecha lo agarraba del cuello y se lo apretaba, teniéndolo recargado contra la pared, también vi que la otra persona que acompañaba a MARTÍN se encontraba como a unos 4 cuatro metros de distancia de donde estaba mi hijo y MARTÍN, yo escuché que MARTÍN le decía textualmente a mi hijo lo siguiente: “¿por qué quieres bajar a mi mamá, que le querías hacer?”... MARTÍN le ordenó también a mi hijo que se quitara la camisa...el que acompañaba a MARTÍN lo intimidó diciéndole: “¿ah no te la va a quitar cabrón? si no te la quitas te la quito”. Mi hijo ante este argumento se quitó la camisa y MARTÍN le tomó una foto...lo amenazó diciéndole que donde lo encontrara lo iba a estar “chingando”...MARTÍN le contestó expresamente: “porque soy policía y yo puedo detenerte donde quiera, te lo advierto cabrón”, después de eso soltó a mi hijo y se retiraron...”*

Además, a foja 12 doce del sumario, se encuentra agregado el oficio número 4030/2013, signado por el **Comandante Miguel Ángel Aguilar Nanni, Encargado de la Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado**, mediante el cual remite el informe que previamente le fuera solicitado por esta Órgano Garante, y en el cual admitió que **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera** son elementos activos de dicha corporación, así como que éstos el 27 veintisiete de septiembre del 2013 dos mil trece, efectivamente localizaron al aquí inconforme para tratar un asunto personal relativo a familiares del primero de los agentes ministeriales; alegando en su favor, que en ningún momento ejecutaron actos de violencia en contra del aquí afectado.

De igual forma, en la foja 24 veinticuatro, obra el oficio 4092/2013, también firmado por el **Comandante Miguel Ángel Aguilar Nanni, Encargado de la Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado**, a través del cual informó a esta Procuraduría de Derechos Humanos, que en la fecha del acontecimiento materia de la presente, 1.- Los servidores públicos implicados se encontraban de asueto; 2.- En todo momento tienen bajo su resguardo las armas de fuego asignadas, y; 3.- que tienen bajo su resguardo el vehículo de motor tipo camioneta, marca Ford Ranger, tipo pick up, modelo 2009, color gris.

Por último, existen glosadas las declaraciones de parte de los servidores públicos involucrados **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera**, quienes al proporcionar su versión de hechos ante personal de este Organismo, en síntesis expusieron lo siguiente:

Martín Rico Morales: *“...antes de acudir a la ciudad de Guanajuato, Capital en donde recibiría órdenes de mis superiores para continuar mi actividad laboral, en compañía del Policía Ministerial **MARIO ALEJANDRO MORENO AGUILERA**, nos constituimos en el domicilio del hoy quejoso...el señor **XXXXX** me acompañó al igual que el precitado policía ministerial al referido auto lavado, en donde se encontraba el hoy quejoso... es falso que el de la voz y mi compañero lo hubiésemos agredido...es falso que mi compañero le haya apuntado con algún tipo de arma de fuego, en virtud de que en ese momento no portábamos arma de fuego...es falso que se le haya maltratado física y verbalmente...”*

Mario Alejandro Moreno Aguilar: *“...siendo aproximadamente las 11:00 once horas de la mañana me constituí en el domicilio de **MARTÍN RICO MORALES**...con el fin de iniciar nuestras labores, fue así que luego de que abordó **MARTÍN RICO MORALES** a la **unidad Ranger color gris doble cabina**...me pidió que detuviera la marcha porque antes de iniciar nuestras labores y aprovechando de que nos encontrábamos en ese lugar iba a llegar al domicilio de un familiar para tratar un asunto **personal**, por lo que detuve la marcha y **MARTÍN** descendió de la unidad constituyéndose en un domicilio en donde salió una persona del sexo masculino...caminaron en dirección a un auto lavado...estacioné frente al auto lavado, descendí y me acerqué a mi compañero...escuché que **MARTÍN** se entrevistó con un joven que ahora sé es el hoy quejoso...aclaro que mi referido compañero y el de la voz en ningún momento maltratamos...es falso que el de la voz hubiese apuntado con un arma de fuego al quejoso en virtud de que en ese momento no portábamos arma de fuego ya que las habíamos dejado a bordo de nuestra unidad...que el asunto que trató **MARTÍN** con el inconforme era un asunto familiar o personal, mas no se trataba de un asunto oficial, es decir no se trataba de alguna investigación que hubiésemos estado desarrollando...”*

Consecuentemente, con los elementos de prueba antes enunciados, mismos que al ser analizados tanto en lo individual como en su conjunto y concatenados entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural permiten a este Organismo, son suficientes para tener acreditado el punto de queja hecho valer por **XXXXX** y que atribuyó a los elementos de la Policía Ministerial **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera**.

Dicha afirmación deviene al tener como hecho probado que el 27 veintisiete de septiembre del 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 12:00 doce horas, el quejoso **XXXXX**, se encontraba en el establecimiento comercial de auto lavado, denominado “**XXXXX**”, que se ubica en la esquina que forman la avenida Matamoros con Nogal de la colonia Álamos del municipio de Salamanca, Guanajuato, cuando al lugar arribó una camioneta

de color gris, de la cual descendieron los elementos de policía ministerial de nombres **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera**, quienes de forma injustificada y dejando de lado los deberes atendibles durante el desempeño de su función, desplegaron diversas acciones que repercutieron en detrimento de las prerrogativas fundamentales del doliente.

Ello, al contar con evidencias que hacen patente que **Martín Rico Morales** aprovechando la situación de pertenecer a una corporación policiaca, contar con un arma de fuego de cargo, y tener asignado un vehículo oficial, acudió ante el aquí inconforme a dirimir un problema de carácter personal en el que se vio involucrada la progenitora del imputado, haciéndose acompañar por el también agente ministerial **Mario Alejandro Moreno Aguilera**, por lo que con dicha calidad del cargo desempeñado, desplegaron en contra del aquí quejoso actos intimidantes y amenazantes los cuales se hicieron consistir en agresiones de carácter físico, al sujetarlo del cuello y asestarle un golpe, así como insultarlo y advertirle de revisarlo en su integridad cada que lo observara en la calle hasta involucrarlo en un problema aparentemente de carácter legal y por último recabarle una fotografía de manera forzada.

Lo anterior es posible corroborarlo tanto con lo depuesto por el aquí inconforme, lo que se encuentra relacionado con lo vertido por el testigo **XXXXX**, quien es coincidente tanto en las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrolló el hecho que nos ocupa, además de la relación de parentesco existente entre su hijo y el agente **Martín Rico Morales**, así como señalar la conducta desplegada por el servidor público imputado, al mencionar que efectivamente fue éste quien en un primer momento acudió a su domicilio en busca del aquí afectado, percatándose que lo hizo a bordo de un vehículo de motor de color gris en el que se encontraba otra persona del sexo masculino, y que al hacerle del conocimiento que su hijo se encontraba en el negocio de Autolavado, se retiraron con rumbo a ese lugar.

Agrega el oferente que ante la inquietud que le provocó la visita del imputado y que el mismo se desempeña como policía ministerial, se trasladó al negocio supracitado en donde observó que **Martín Rico Morales** tenía sujetado del cuello y apretado contra la pared a su hijo **XXXXX**, mientras que su acompañante se encontraba a una distancia aproximada de cuatro metros de distancia, también refiere que ambos ministeriales portaban sus armas fajadas en la cintura; por último añade que también se dio cuenta de que los dos servidores públicos forzaron su hijo para recabarle un foto con un objeto tipo cámara fotográfica.

Acontecimientos que se ven robustecidos, con lo manifestado por el **Comandante Miguel Ángel Aguilar Nanni, Encargado de la Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado**, quien a través de sendos oficios informó a este Organismo, que efectivamente los policías a su cargo acudieron a sostener una entrevista derivada de un asunto de carácter personal con el aquí agraviado, además de que los mismos tenían bajo su resguardo sus armas de fuego de cargo, y un vehículo de motor el cual coincide con las características descritas tanto por el de la queja como por el testigo **XXXXX**; incluso llama la atención de este Organismo, el hecho de que la autoridad citada en primer término, a diferencia de lo esgrimido por los servidores públicos involucrados, asegura que el día del evento éstos se encontraban de asueto, es decir no estaban actividades en su encargo.

Empero, sobre todo con lo decantado por los agentes ministeriales involucrados de nombres **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera**, quienes reconocen y admiten haberse entrevistado con la parte lesa, alegando en su favor que en ningún momento desplegaron actos que vulneraron derechos humanos de este; sin embargo, no aportan al sumario elemento de prueba que abone en su favor o que apoye al menos de forma presunta sus afirmaciones, por lo que su argumento defensivo sólo puede ser tomado en cuenta como afirmaciones aisladas. Aunado a ello, contrario a lo manifestado por el **Comandante Miguel Ángel Aguilar Nanni**, en el sentido de que se encontraban de asueto, los implicados aducen que ya se encontraban en camino a recibir órdenes para continuar con su labor como elementos ministeriales.

Una vez establecida la mecánica de los hechos y conforme al estudio propio de la materia de Derechos Humanos, los actos desplegados por dichos agentes encuadran en un Ejercicio Indebido de la Función Pública en su modalidad de Trato Indigno, ello es así ya que el actuar de parte de los servidores público excedió las funciones propias de su cargo, al no encontrarse facultados para llamar al orden al aquí doliente usando indebidamente su investidura, así como de la asignación de armas y vehículos oficiales para tratar asuntos de naturaleza privada y/o personal, que deberían solucionarse acudiendo ante las instituciones facultadas para ello y en calidad diferente a la de funcionarios públicos.

Acciones que repercutieron en trastocar los valores institucionales establecidos en los **Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato**, concretamente el establecido en el inciso g) en cuanto a que ningún servidor público que forme parte de la citada Procuraduría, puede violentar o sacrificar la dignidad de las personas como un instrumento para la realización de cualquier fin. De igual forma, lo estatuido en el artículo séptimo inciso i) del capítulo segundo denominado de la Actuación Ética, el cual señala que los integrantes de la institución múltireferida tienen la obligación moral de cumplir a cabalidad con las atribuciones derivadas del desempeño de su encargo.

En consecuencia se reitera, del análisis de las evidencias atraídas al sumario, es dable afirmar que los elementos de policía ministerial señalados como responsables dejaron de lado los deberes a que están

obligados a observar durante el desempeño de funciones, alejándose de su encomienda de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Además de contravenir con su actuación, lo establecido en los artículos 1 primero y 2 segundo del Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

Así como lo estatuido en el artículo 101 ciento uno, fracción III tercera y VIII octava, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, aplicable al momento de ocurridos los hechos, el cual reza:

“Artículo 101. Todo servidor público de la Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones:- ...III. Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y personal de la Institución y observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;...VIII. Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de su puesto o comisión, y de conformidad a los fines a que están afectos;...”

Consecuentemente, con los elementos de prueba agregados al sumario y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto por **XXXXX** y que hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en su modalidad de **Trato Indigno** dolido de los agentes de policía ministerial nombres **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera**; razón por la cual este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.-Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio al procedimiento administrativo en contra de los Elementos de Policía Ministerial del Estado adscrito al municipio de Salamanca, Guanajuato, de nombres **Martín Rico Morales y Mario Alejandro Moreno Aguilera**, respecto a la imputación que **XXXXX**, les hiciera consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en su modalidad de **Trato Indigno**, lo anterior conforme a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.